

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA 2750434

Plan de pago consolidado:

Período facturado 01-09-2023 al 01-09-2024

* Póliza: 8-2750434-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 0)

ASEGURADO: 2776329 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

CUIT/CUIL: 30586762199 : Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400
Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN CP: 8300

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 11-09-2023	PESOS		82,265.03
1/12 Vencimiento 01/09/2023.	PESOS	9,586.00	9,586.00
2/12 Vencimiento 01/10/2023.	PESOS	9,586.00	9,586.00
3/12 Vencimiento 01/11/2023.	PESOS	9,586.00	9,586.00
4/12 Vencimiento 01/12/2023.	PESOS	9,586.00	9,586.00
5/12 Vencimiento 01/01/2024.	PESOS	9,586.00	9,586.00
6/12 Vencimiento 01/02/2024.	PESOS	9,586.00	9,586.00
7/12 Vencimiento 01/03/2024.	PESOS	9,586.00	9,586.00
8/12 Vencimiento 01/04/2024.	PESOS	9,586.00	9,586.00
9/12 Vencimiento 01/05/2024.	PESOS	9,586.00	9,586.00
10/12 Vencimiento 01/06/2024.	PESOS	9,586.00	9,586.00
11/12 Vencimiento 01/07/2024.	PESOS	9,586.00	9,586.00
12/12 Vencimiento 01/08/2024.	PESOS	9,586.78	9,586.78

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	2776329
Pagos Link	2776329
Visa Pago Puntual	080027504340000
Interbanking	2776329
Servicio de Pago Mastercard	2776329
Amex Pay	CUIT 30586762199

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30586762199
Rapipago	CUIT 30586762199
Multipago	CUIT 30586762199
Pago Fácil	CUIT 30586762199
Provincia Net	CUIT 30586762199
Pronto Pago	CUIT 30586762199
Ripsa	CUIT 30586762199
Plus Pagos	CUIT 30586762199



- TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**. De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborarás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

Pago directo:

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde www.fedpat.com.ar o desde la App para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Pago electrónico:

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay.



Pago por Débito Automático

Adherite a través de las siguientes tarjetas:



Pago en efectivo:

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa y Plus Pagos



DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al **ALCANCE DE LA MANO** toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.



Encontranos en las redes:

- Federación Patronal Seguros
- /fedpatoficial
- Federación Patronal Seguros
- /fedpatoficial
- @fedpatoficial



0810 222 5588

www.fedpat.com.ar

seguros@fedpat.com.ar

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	2750434
----------------	------------------------------	-----------------	-------------------------	---------------	----------------

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Desde 12:00 Hs. del 01-09-2023	Hasta 12:00 Hs. del 01-09-2024
Término (en días)	Plan
366	100 - NORMAL
Endoso	Lugar de emisión
0	La Plata, Buenos Aires, Argentina
Póliza anterior	Fecha de emisión
2278900	17-08-2023

DATOS DEL ASEGURADO
NOMBRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
DOMICILIO BUENOS AIRES N° 1400
LOCALIDAD NEUQUEN
CÓDIGO POSTAL 8300
PROVINCIA NEUQUEN
CONDICIÓN DE IVA EXENTO ACTIVIDAD
CUIT/DNI 30586762199 /
ASEGURADO NRO. 2776329

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO.

Imp.S/Ing.Brutos.Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO		
NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/12	01-09-2023	\$ 9,586.00
2/12	01-10-2023	\$ 9,586.00
3/12	01-11-2023	\$ 9,586.00
4/12	01-12-2023	\$ 9,586.00
5/12	01-01-2024	\$ 9,586.00
6/12	01-02-2024	\$ 9,586.00
7/12	01-03-2024	\$ 9,586.00
8/12	01-04-2024	\$ 9,586.00
9/12	01-05-2024	\$ 9,586.00
10/12	01-06-2024	\$ 9,586.00
11/12	01-07-2024	\$ 9,586.00
12/12	01-08-2024	\$ 9,586.78
TOTAL:	\$	115,032.78

PERÍODO FACTURADO		Pago del Impuesto de sellos de \$ 1512.35 por declaración jurada.	
01-09-2023	01-09-2024	Números de Inscripción: 33-70736658-9	
LIQUIDACION DEL PREMIO			
PRIMA			
\$ 62,461.81			
I.V.A.		OTROS IMP. Y TASAS	
\$ 18,748.10	\$ 1,512.35	\$ 5,495.66	
PREMIO DEL ENDOSO			
\$ 115,032.78			
MONEDA CONTRATO	TEA	CARGO FINANCIERO	
PESOS	132.35%	\$ 26,814.86	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 17 de Agosto de 2023

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.fedpat.com.ar.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N° 0010203/2016

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N° 32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada \$1512.35
Operación registrada con el N° 2750434
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 08-2023

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPENSIVA	PÓLIZA	2750434
----------------	------------------------------	-----------------	------------------------	---------------	----------------

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: SEGUN DETALLE N* . LOCALIDAD: NEUQUEN PROVINCIA: NEUQUEN		
Destino/ Uso Edificio (Calderas)	Cantidad De Calderas	Descuento Línderos (Calderas)
Con local comercial ocupado por propietarios	5 Calderas	Línderos a más de 10 mts. de distancia
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	Personal Destacado (Ascensorista)	Cantidad De Ascensores, Montacargas
Oficinas o profesionales parcial o totalmente	No corresponde	4 ASCENSORES
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	Construccion Inferior	Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas
Comercio y ot.no industria.Prod.peligr.y/o inflamables	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	Cob. Suministro Alimentos	Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos
NO CUBRE	Club, Soc. Benef., Kiosco	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerías-Actividad	Cantidad De Empleados	Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo
Vivienda particular	De 21 a 100	De 16 a 30
Cant.Locales Sumin.Alimentos	Tasa Por Mil	Actividad R.C. Comprensiva
Más de 15	0	Establecimiento Educativo
Resp. Civil Cruzada	Requiere Nueva Inspeccion	Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia
No Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	Franquicia	Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)
NO CUBRE	Sin franquicia	Dos reposiciones
Cubre Trabajos En Recintos De Terceros	Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros	Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía)	Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto
0	NO CUBRE	NO CUBRE
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos	
NO CUBRE	Inc.,Ray.,Exp.,Robo/Hurto,Vic.Inm.	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	IC	ID	IF	A.....	B	B1	B3
B4	B7	B13	B14	B29	B30	B31	50...
100	C.	C1	C1(101).	C1(101A)	C1(102)	C1(105)	C1(106)
C1(108)	C1(109)	C1(112)	C1(117).	C1(126).	C1(127)	C1(129)	D
D1	D1(204)	E	F	G			

RIESGOS CUBIERTOS **DATOS RELEVANTES**

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA	SUMA ASEGURADA
Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:	\$ 8,000,000.00

ACTIVIDAD: BUCEO (SE ENCONTRABA EN LA POLIZA ANTERIOR)

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. 30657862068
 CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
 Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga Tecpetrol Energy DEV Corp Arg Petrolera Santa FE Inter Rio Holdings YPF UTE - 30-68253190-

4

Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo : 30-64423904-3 / Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga CUIT 30-68253190-4 / Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2 / MUÑOZ RONDEAU Francisco Rafael, CUIT: 20-39869754-6 / AUTOTEC SRL, CUIT: 30-71228076-6

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula

Anexo B (Cl. 8A.1)

Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga Tecpetrol Energy DEV Corp Arg Petrolera Santa FE Inter Rio Holdings YPF UTE - 30-68253190-4

Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo : 30-64423904-3 / Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga CUIT 30-68253190-4 / Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2 / MUÑOZ RONDEAU Francisco Rafael, CUIT: 20-39869754-6 / AUTOTEC SRL, CUIT: 30-71228076-6

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga Tecpetrol Energy DEV Corp Arg Petrolera Santa FE Inter Rio Holdings YPF UTE - 30-68253190-4

Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo : 30-64423904-3 / Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga CUIT 30-68253190-4 / Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2 / MUÑOZ RONDEAU Francisco Rafael, CUIT: 20-39869754-6 / AUTOTEC SRL, CUIT: 30-71228076-6

CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.

Anexo B (Cl. 6)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga Tecpetrol Energy DEV Corp Arg Petrolera Santa FE Inter Rio Holdings YPF UTE - 30-68253190-4

Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo : 30-64423904-3 / Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga CUIT 30-68253190-4 / Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2 / MUÑOZ RONDEAU Francisco Rafael, CUIT: 20-39869754-6 / AUTOTEC SRL, CUIT: 30-71228076-6

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.

No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga Tecpetrol Energy DEV Corp Arg Petrolera Santa FE Inter Rio Holdings YPF UTE - 30-68253190-4

Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo : 30-64423904-3 / Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga CUIT 30-68253190-4 / Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2 / MUÑOZ RONDEAU Francisco Rafael, CUIT: 20-39869754-6 / AUTOTEC SRL, CUIT: 30-71228076-6

Póliza Primaria

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales, se deja constancia que la cobertura de la presente póliza será primaria y operará en forma independiente respecto de cualquier otra póliza que pudiera tener contratada el Asegurado, cubriendo el mismo riesgo. Todo ello con sujeción a las condiciones de la presente póliza.

(Anexo B - Cláusula 40)

(Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo : 30-64423904-3 / Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga CUIT 30-68253190-4 / Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PAMPA ENERGIA S.A 30526552659

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PAMPA ENERGIA S.A 30526552659
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.

No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas. Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C2-11D2-11E)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PAMPA ENERGIA S.A 30526552659

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ALTAS:
ASCENSOR (EDIFICIO AC INGENIERIA NQN)

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección

PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA CUIT 30695542476
SUBROGACION - NO REPETICION - NO ANULACION - NO MODIFICACION

30663191310 A.E.C. ARGENTINA
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30683908572 ACONTEC SRL
30715340026 ADA ARGENTINA SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30696170580 AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
 30685218190 A-EVANGELISTA S.A.
 30715364855 AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMAC)
 30710360525 AGGECO ARGENTINA S.R.L.
 30713700505 AGIP
 30714672815 AGUA BOTADA UTE
 30500852131 AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
 33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.
 30682504125 ALBANESI S.A.
 30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
 30716231913 ALEPH MIDSTREAM S.A.
 30625729749 ALES S A
 20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
 30710369042 ALL ROAD S.A.
 30708822996 ALPECO S.R.L.
 30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
 30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
 30716209616 ALUVIONAL S.A.
 30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
 30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
 30663288497 AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
 30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
 30710346409 ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
 30710610130 ANDES HIDROCARBUROS INVESTMENT SA
 30698011145 ANDREANI LOGISTICA S.A.
 30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
 30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
 30632866239 APERTURA S.R.L.
 20121288371 ARBOIT TITO BENJAMIN
 30657249765 ARCO SRL
 30502793175 ARCOR S.A.I.C.
 33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
 33659040609 AREA CONFLUENCIA
 30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
 30628849893 ARFLOW S.A.
 30658454974 ARGENCOBRA S.A.
 30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
 30642760722 ARISCO S.A.
 30593730278 ARLISA S.A.
 30550248685 ARMEXAS S.A.
 30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
 30638839306 ARTEX S.A.
 30593730413 ARTRANS SOCIEDAD ANONIMA
 30656995447 ASPA SA
 30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
 30709563528 ASTRA S.R.L.
 30672718909 AUCA S.R.L.
 30707855734 AUSTRADE S.R.L.
 30592189131 AUSTRAL S.R.L.
 30710695640 AVENTRA SRL
 30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
 30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
 30672661397 BACS S.A.
 30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
 30711993416 BAJO DEL TORO II S.R.L.
 30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
 30500006513 BANCO PATAGONIA
 30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
 30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
 30503811061 BAYER S.A.
 30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
 30714104264 BEREIDE BETON S.A.
 30701991652 BG ARGENTINA S.A.
 30711941343 BIO NQN SRL
 30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
 30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
 30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
 30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
 30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
 30537792104 BOLLAND Y COMPAÑIA S.A.
 30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
 30521702369 BRAJKOVIC S.A.
 30709777439 BRANTEC S.A.
 30620226226 BRASPIN S.A.
 30715266616 BRENT ENERGÍA Y SERVICIOS SA
 30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
 30592238892 BTU S.A.
 30555342914 BUHLER S.A.
 30710163215 BUNGE MINERA SA
 30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

33709269009 C3PLUS S.A.
 30714467251 CAA S.R.L
 30537982191 CADIPSA S.A.
 30545721399 CALF- COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
 30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
 30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
 30504333023 CAMERON ARGENTINA SAIC
 30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.-
 30661883150 CAMPANA II S.A.
 30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
 30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
 30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
 30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
 30637182907 CAÑUELAS GAS SOCIEDAD ANONIMA
 33715827129 CAPETROL SA
 30629827060 CAPEX S.A.
 30568531392 CAPSA - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
 30504249227 CARBOCLOR S.A.
 30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
 30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
 27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
 30707539301 CBS S.R.L.
 30590360763 CENCOSUD S.A.
 30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
 33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA ¿ COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
 AREA EL SAUCE ¿ UTE
 33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
 30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
 33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
 30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
 30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
 30626747171 CENTURYLINK ARGENTINA S.A.
 30714440531 CEPIEM SRL
 30553863046 CERAMICA CUNMALLEU S.A.
 30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
 33508358259 CERVECERÍA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
 30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
 30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
 30587375296 CHAMPION X ARGENTINA S.R.L
 30594785629 CHAÑARES ENERGIA SA
 30707696938 CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
 30708175389 CHENYI S.A.
 30523479241 CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
 23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN
 30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
 30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED
 30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - ELECTROINGENIERÍA S.A ¿ HIDROCUYO S.A. ¿ U.T.E.
 30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI, MITED
 30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
 30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
 30684518840 CHROMU S.A.
 33709375429 CIA TÉCNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
 30708620447 CIAR SA
 30654775598 CICAN S.A.
 30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A I C A E I
 30622159216 CLEAR S.R.L.
 30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
 30541997217 CLIRO S A I C I
 30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
 30708747609 CNQ 7A AREA
 30596555655 COAMTRA SA
 30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
 30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
 30672732545 CODAM SA
 30694303761 CODE S.R.L.
 30645568350 CODESIN SA
 30709550949 CODI SA CONEVIAT CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
 33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
 30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
 30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
 30655373094 COMPAÑIA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
 30532149793 COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
 30692317021 COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
 30710520387 COMPAÑIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
 30708383992 COMPAÑIA DE SERVICIOS S.R.L.
 30663148776 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
 30506733932 COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
 30696139888 COMPAÑIA MEGA SOCIEDAD ANONIMA
 30505422917 COMPAÑIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
 30707810927 COMPAÑIA TSB S.A.
 33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

30707260773 CONAGRO S.A.
 30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
 30714165387 CONFLUENCIA AMBIENTE Y SEGURIDAD SRL
 30587786326 CONINSA S.A.
 30655797366 CONLAB S.R.L.
 30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
 30659040154 CONSORCIO AREA RIO NEGRO NORTE (LOMA NEGRA) SOCIOS: CAPEX S.A 30629827060 YPF S.A. 30546689979
 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL 30707881220 METRO HOLDING S.A. 30657262559
 30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
 30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220
 30678174439 CONSORCIO GDOR AYALA PETROLERA SANTA FE SA Y OTROS
 30707126074 CONSORCIO LOTE IV LA YESERA SOCIOS: CAPEX S.A 30629827060 YPF S.A. 30546689979 CORPORACION FINANCIERA
 INTERNACIONAL 30707881220 METRO HOLDING S.A. 30657262559 SAN JORGE ENERGY S.A. 30700990458
 30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A
 AREA CAM 1
 30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
 30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
 30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
 30611995128 CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS DEL OESTE S.A. (CEOSA)
 30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
 30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
 30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA
 30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
 30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
 30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
 30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
 30707429093 COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO SERVICIOS AÉREOS NEUQUINOS LTDA
 30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
 30697888957 COPA S.A.
 30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
 30628919670 CORDINI PUBLICITA Y CIA S.R.L.
 33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
 30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
 30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
 30708161957 COSUR S.A.
 30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
 30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
 30715163760 CP RENOVABLES S.A.
 30598652011 CPC S.A.
 30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
 30715328050 CPR ENERGY SOLUTIONS
 30710823886 CR CONSTRUCTORA SRL
 30652671108 CRECER S.A.
 33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
 33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
 30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
 34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
 30712554831 D.F. ARGENTINA- FAINSER S.A. UTE.
 30662970200 DANIEL RICCA S.A.
 30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
 30593245515 DAPETROL S.A.
 30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
 30712278214 DATUM S.A.
 30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
 27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
 33709293139 DEINOS SRL
 33615974779 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
 30550255339 DESTILERÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.
 20239391290 DIEGO ARIEL MAO
 30999176212 DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL
 30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
 33657865279 DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO SA (ECOGAS)
 30673646111 DISTRIGAS S.A
 30682434585 DISTROCUYO S.A.
 30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
 30605213436 DLS ARGENTINA FLUIDOS S.A.
 30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
 30710828519 DON MARIO SRL
 30711735956 DON OMAR SRL
 30715233300 DREICON S.A.
 30679710733 DUKE NERGY CORP
 30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
 30714348953 DVP SERVICIOS INTEGRALES SRL
 30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
 30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
 30710218605 E.P.O.S.A.
 30589891046 EASTEL SAIC
 30589754391 ECA S.A.
 30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
 30697848319 ECO GESTION S.R.L.
 30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPENSIVA

PÓLIZA 2750434

30672796039 ECOFRUT S.A.
 30640670254 ECOGAS
 30656122931 ECOR S.A.
 30689541116 EDESA
 30655116512 EDESUR S A
 30713457503 EDUARDO y MARIO ROSSI S.H.
 30691617080 EG3 RED S.A.
 30715723391 EGWIND SA
 30672637720 EISE S.A.
 30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
 33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
 33684485879 EL TRONADOR S.R.L.
 30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
 30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
 30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
 30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
 30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
 30654908644 EMEPA SA
 30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
 30692244962 EMERSON ARGENTINA S.A.
 30714979325 EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE
 33707480519 EMLEKA S.A.
 30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT
 30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
 30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
 30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETRÓLEO - SUCURSAL ARGENTINA
 30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
 30999027489 EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA
 30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
 30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
 30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
 30710614197 ENERFLEX SERVICES ARGENTINA SRL
 30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
 30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA -AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA- RAISER SA-AREA MEDANITO SUR- PROV DE LA PAMPA UTE
 30708036001 ENERGIA COMPAÑÍA PETROLERA SA
 30708342803 ENERGIAL S.A.
 30711284393 ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A
 30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
 30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
 30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
 30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
 30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
 30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
 33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
 33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
 30711626626 EP ENERGY SA
 30637409235 EPP PETROLEO S.A.
 30709669083 EPSUR S.A.
 30714761907 ESCALONA - MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
 30697865094 ESSE S.R.L
 30715115472 ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
 30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
 30646416767 ESTÁNDAR FRUIT ARGENTINA S.A
 30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
 30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
 30502245399 ESUCO S.A.
 30609411070 EUTIC S.R.L.
 30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
 30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
 30560760597 EXPOFRUT S.A.
 30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
 30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
 30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
 30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
 30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
 30518707171 FADAT S.A.I.C.
 30663788376 FAINSER S.A.,
 30500842586 FATE S.A.I.C.I.
 30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
 30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
 27320564617 FERREYRA JESICA
 30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
 30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
 30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMoeLECTRICA GUILLERMO BROWN
 30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMoeLECTRICA MANUEL BELGRANO
 30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
 30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
 30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
 30713392207 FIDEICOMISO FFA FOEGAS HIDENESA SOCIEDAD ANONIMA AMERICA PETROGAS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
 30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
 30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006-2008
 30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006-2008
 30712489622 FIDEICOMISO GREX
 30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA
 30714713945 FIDEICOMISO NOVELLUS
 30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
 30712386343 FIDEICOMISO PROGCREAR
 30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
 30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
 30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
 30709265950 FIDUS S.A.
 30709142816 FILO HUA-HUM S.R.L.
 30714714259 FELSUD SA
 30550012940 FIMACO S.A.
 30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
 30602902788 FLARGENT S.A.
 30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
 30710298684 FOOD PATAGONIA SA
 30708282339 FOOD SERVICES S.A.
 30684521841 FOX PETROL S.A.
 30578642796 FREYSSINET - TIERRA ARMADA S.A.
 30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
 30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
 30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
 30661883606 G4S DETCON S.A.
 30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
 30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPAÑIA DE SERVICIOS S.R.L.
 30715729543 GALILEO ENERGIA S.A.
 33708480989 GALILEO RENTAL S.A.
 30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
 27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
 30715289209 GANNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SA
 30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
 30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
 30691210878 GAS NEA S.A.
 30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - YPF S.A. - TOTAL AUSTRAL S.A.
 SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
 33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
 30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
 33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. - O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO
 S.A. - AREA CRUZ DE LORENA UTE
 33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD
 ANONIMA - LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE
 30711944202 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION
 ARGENTINA S.R.L. ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE
 30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA - TOTAL AUSTRAL S.A. AREA
 RINCON LA CENIZA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
 30715433415 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.- MADALENA AUSTRAL S.A.- PAN AMERICAN SUC.ARG. UT-AREA COIENERGY
 LLC
 30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY.-MEDANITO SA-O&G DEVELOPEMENTS LTD SA-UTE
 AGUILA MORA
 30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA -MEDANITO SA - O&G DEVELOPMENTS LTD SA - UTE SIERRAS BLANCAS
 30657865725 GASNOR S.A.
 30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
 30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
 30708497602 GEBO S.A.
 30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
 30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
 30679864374 GENERAL CEREALS S.A.
 30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
 30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
 30708429011 GENERAR S.R.L.
 30665234114 GENNEIA S.A.
 30715289225 GENNEIA VIENTOS DEL SUR S.A.
 30710221355 GEOLOG S.A.
 30642555274 GEOPARK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL (SAU)
 30707990097 GEOSERVICIOS ARGENTINA S.R.L.
 33599517249 GEOSERVICIOS S.A. SUCURSAL ARGENTINA
 30714222321 GESTION 360 S.A.
 30690011499 GIE SA
 30708187123 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
 30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
 30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
 30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
 30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
 30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
 30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
 30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
 30714869317 GRUPO MASUR S.A.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
 30708175648 GSB SERVICIOS ESPECIALES S.A
 30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
 30715857460 HATTRICK ENERGY
 30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
 30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
 30560458629 HEWA SA
 33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
 30697836787 HIDENESA GAS S.A.
 30614802320 HIDROAR S.A.
 30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
 30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
 30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA
 S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS TOLDOS
 30700014246 HIDROCINETIC S.A.
 30699591102 HIDROCUYO S.A
 33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
 30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
 33659240179 HIDROMECC S.R.L.
 33672712969 HINGEL S.R.L.
 30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
 30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
 33537186009 HSBC BANK ARGENTINA S.A.
 30707961518 HUECHELU S.A.
 30654193203 HUINOIL S.A.
 30710564309 HUNTSMAN & CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 30709836133 HYCHICO S.A.
 30612323522 I P SOCIEDAD ANONIMA
 33708713649 IBAÑEZ INSTALACIONES S.R.L.
 30708271760 IDESA S.R.L.
 30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA - PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
 30677124411 INAPCON S.A.
 30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
 30632809537 INCRO S.A.
 30598488025 INDIMET S.R.L.
 30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
 30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
 30697637067 INGDESI S.A.
 30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
 30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
 30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
 30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
 30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
 30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
 30670318474 INNOVISION SA
 30539013501 INQUIMEX SACEI
 30612983638 INSE S.R.L.
 30999264383 INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
 30708696532 INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SA
 30709099724 INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A.
 30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
 33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
 30585581247 INVAP S.E.
 30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
 30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
 30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
 30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. - TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
 30699648953 ISOTRON ARGENTINA SA
 30708992271 JAS SRL
 30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
 30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
 30708653604 JUVAL S.A.
 33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
 30709776416 KETSAL SA
 30663213675 KILWER SA
 30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
 30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
 30517114347 LA METALÚRGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CÍA. S.A.I.C.
 30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
 30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
 30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
 20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
 30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
 30661233210 LAGO ELECTROMECHANICA S A
 30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
 30657059087 LIHUEN S.A
 30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
 30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.
 30709429139 LINEU SA
 33704764249 LIQUIGAS S.A.
 30657866330 LITORAL GAS S.A.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**PRODUCTO** R.C. COMPRESIVA**PÓLIZA** 2750434

30710527209 LOGINPET S.R.L.
 30687280438 LOGINTER S.A.
 30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
 30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
 306844453110 LOOCKWOOD S.A.
 30707126074 LOTE IV LA YASERA
 30605995426 LOZANO S.R.L.
 30711924252 LPG & DERIVADOS S.R.L.
 30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
 30567348500 LUCIANO S.A.
 30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
 30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
 30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
 30707506861 Macafran S.A.
 30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
 30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
 33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
 30710205740 MAIKOP S.A.
 30715775456 MALAND S.A. - NAKON SUR S.A. - UTE
 20220381138 MALDONADO JORGE LUIS
 30711948860 MANPETROL S.A.
 30687272311 MANSFIELD MINERA S A
 30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
 30707236937 MAR- COAT S.R.L.
 30670239418 MARBAR S.R.L.
 20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
 30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
 30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
 30708270861 MAUAD S.R.L.
 30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
 30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
 30712269924 MCON S.A.
 30661758410 MEDANITO S.A.
 30690688324 MEGA S.R.L.
 30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
 30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
 30707002294 MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
 30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
 30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
 30658420239 METAL 1 S.A.
 30612406614 METALMECANICA SA
 30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
 30715244248 METHAX SA
 30657262559 METRO HOLDING SA
 30657863676 METROGAS S.A.
 30715652001 METSOL SRL
 30715733400 MI REDENTOR SRL
 30709395129 MICRACEL S.A.
 30622317784 MILICIC S.A.
 30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A.
 30663301744 MINERA ALUMBREIRA LIMITED
 30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
 30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
 30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
 30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
 30712167641 MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBROGACION - NO REPETICION - NO ANULACION - NO MODIFICACION

30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
 20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
 30714543683 MOBIL KRAN S.R.L.
 30715242334 MOBILBOX S.A.
 30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
 30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
 30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
 30710229224 MONTAJE Y SOLDADURA DON JOSE S.R.L.
 33707098509 MONTEC S.R.L.
 30504052687 MOÑO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
 30691602628 MORKEN S.A.
 30714378402 MSU ENERGY SA
 30716474344 MULTIPOL SERVICIOS INDUSTRIALES
 30999276462 MUNICIPALIDAD DE AÑELO
 30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
 30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
 30672737970 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
 30999074843 MUNICIPALIDAD DE CORDOBA
 30999124425 MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO
 30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
 30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
 30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHAÑAR

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA
 30711962278 MUTUAL ENARGAS
 30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
 30713698802 N.N.S SRL
 30710705883 NABORS DRILLING SERVICES ARGENTINA S.A.
 33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
 30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
 30707942424 NAKON SUR S.A.
 33715778209 NANO TECHNOLOGY S.R.L.
 30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
 30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
 30505397270 NECON S.A.
 30552391418 NEPAL Y MUÑOZ SA
 30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
 30697882398 NLS S.A.
 33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
 33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
 30716217694 NRG ARGENTINA S.A.
 30716969475 NRG TRANSPORTE S.A.
 30717077012 NRG CONSTRUCCIONES SA.
 30717132676 NRG SERVICIOS PETROLEROS S.A.
 33716984309 NRG ULTRA S.A.
 30702652975 NSS SA
 30695570933 O & G DEVELOPMENT LTD SA
 30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
 30678571195 OCCIDENTAL ARGENTINA E & P INC
 30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
 33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
 30707620567 OIL M&S S.A.
 30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
 30711790264 OILFIELD SERVICES SA
 30711790264 OILFIELD SERVICES SA
 30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
 30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
 30560636772 OISA OBRAS DE INGENIERÍA S A
 30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
 30715995413 OLEODUCTOS LOMA CAMPANA- LAGO PÈLLEGRINI S.A.(OLCLP)
 30613497958 OLEONTEC S.R.L.
 30708217456 OPS S.A.C.I.
 30709702366 OPS S.R.L.
 30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
 307086625414 OROPLATA SA
 30693494210 ORSNA Y ESTADO NACIONAL ARGENTINO
 30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
 30709828270 OXI S.A.
 30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
 30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
 30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC-APCO ARG. INC.-NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A.-O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A -
 ACAMBUCO UTE
 30695542476 PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
 30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
 30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
 30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
 30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
 30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
 30712038892 Patagonia Fideicomisos S.A.
 30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
 30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
 30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
 30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
 30708507594 PATRITTI S.A
 30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
 30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
 30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.
 30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
 30516847472 PEITEL SA
 30693798686 PEREZ COMPANC - PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
 30599884145 PERFIL S.R.L
 30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 30710408536 PETREVEN S.A.
 30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL
 ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
 30715233599 PETREX S.A. SUCURSAL ARGENTINA
 30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
 30655454108 PETRO NEU S.A.
 30708835540 PETROANDINA S.R.L.
 30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
 30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
 30658580082 PETROGAS S.A.
 30639106272 PETROGREEN S.A.
 30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A

33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A
 30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S A-JCR S.A.-HOMAQ S.A. UNION TRANSIT DE EMPRESAS-CENTRO ESTE
 33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A JCR. S.A HOMAQ S.A.- UTE . CUENCA NOROESTE
 30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
 30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
 30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
 30685213520 PETROLERA DEL COMAHUE S.A.
 30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
 30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
 30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA - PETROBRAS ARGENTINA S.A.- AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
 30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
 30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. - PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
 30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
 30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
 30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
 33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
 30714220507 PETROMARK S.R.L.
 30999284341 PETROMINERA CHUBUT SE
 30712126422 PETROMINING S.A.
 30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
 30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA - PAMPETROL SAPEM UTE
 30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
 33648246469 PINTEGRALCO
 30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
 30557694605 PIONERA SA
 30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
 30711495734 PLP SERVICIOS SRL
 30678224010 PLUSPETROL S.A.
 30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
 30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
 30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ-26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
 30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
 30550923641 POLLOLIN S.A
 30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
 30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
 33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
 30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
 30715927388 PREMA NQN S.R.L.
 33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
 30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
 30710900716 PRODENG S.A
 30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
 30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
 30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
 30691576511 PROFERTIL S.A.
 30575170125 PROSEGUR S.A.
 30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
 30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
 30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
 30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
 30708272716 QUATRO S.R.L.
 20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
 20085019369 QUIE HECTOR RENE
 30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
 30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
 33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
 30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
 30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
 30506726804 RAIZEN ARGENTINA S.A.U
 30711034435 RANGER OIL S.R.L.
 20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
 30707411186 REAL WORK S.R.L.
 30683076135 RECYCOMB S.A.
 30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
 30715885596 REFINERÍA BAHÍA BLANCA S.A.U.
 30658233692 REFINERÍA DEL NORTE S.A.
 30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
 30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
 30639822865 REVIN S.A.
 30693543807 RIBEIRO S.R.L.
 30707218564 RIMSOL SA
 30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
 30645469026 RIO CULLEN - LAS VIOLETAS S.A.- SAN ENRIQUE PETROLERA S.A.-DPG S.A. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A. - DISPET S.A. - ROCH S.A. UTE
 30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.
 30518917125 RIVA SACIICFA
 30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
 30638375628 ROCH S.A.
 30657198710 RODIAL S.A.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
 33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
 30689872676 RONZA SA
 30710503679 ROSENARG SRL
 30715562959 ROVELA CARRANZA SA-SISTELEC INGENIERIA SA OBRA ET NEUQUEN NORTE UT
 30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
 30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A.-C.N. SAPAG S.A. - UTE
 30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
 30600725447 ROWING S.A.
 20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
 30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
 30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
 30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
 30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO
 30590689692 SAIGRO S.A.
 30500529071 SAINT- GOBAIN ARGENTINA S.A.
 30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
 30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
 30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
 30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
 30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
 20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
 27247093414 SANCHEZ DIANA LORENA
 20300556877 SANTOIANNI NICOLAS ARIEL
 30715862049 SAP S.R.L.
 30709245240 SAS SRL
 30672582713 SAT S.R.L.
 30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.
 30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
 30687242498 SCRAPSERVICE S.A.
 30709880728 SDF S.A.
 30612177135 SEA SERVICIOS EMPRESARIOS ARGENTINOS S.A.
 30707232338 SEA WHITE S.A
 30672029267 SEATRADE SOCIEDAD ANONIMA
 30712509453 SECRETARIA DE ENERGIA
 30571908375 SECRETARIA DE LA NACION
 30583670676 SECURITAS SUR SA
 30655409722 SEIP SRL
 33709992819 SERMA S.A.
 30707382453 SERMICO S.R.L.
 30677940871 SERVICIO EMPRESARIAL MECANICO Y METALURGICO S.A
 30715079913 SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN S.R.L.
 30709064637 SERVICIOS AUXILIARES PETROLEROS S.A.
 30695596487 SERVICIOS BUPRONEU S.A.
 30682505970 SERVICIOS COMPASS DE ARGENTINA S.A.
 30707250778 SERVICIOS DON FROILAN S.R.L.
 30545754734 SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL SECCHEEP
 30669953999 SERVICIOS ESPECIALES SA
 30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
 30707980865 SERVICIOS HLB S.A.
 30709423122 SERVICIOS NASER SRL
 30709601454 SERVICIOS PETROLEROS EQUIPAT S.A.
 30710193424 SERVICIOS PETROLEROS PAMPEANOS S.R.L.
 30672687396 SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A.
 30709382310 SERVICIOS QUIMICOS INTEGRALES S.R.L.
 30691181622 SERVICIOS TIPSA S.A
 30707040242 SERVICIOS VERTUA S.A.
 30677737308 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.
 30658667684 SERVICOM S.R.L.
 30594259404 SERVIPET S.A.
 30695570933 SHELL ARGENTINA SA
 30693756517 SHELL GAS S.A.
 30635894632 SHOPPING NEUQUEN SA
 30607451369 SIAT S.A.
 30516888241 SIDERAR SAIYC
 30550815997 SIDERCA S.A.I.C.
 30503364898 SIEMENS S.A.
 30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L.
 30585797169 SIMPI S.A.
 30642651397 SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC
 30711462526 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L.
 30656817166 SIP S.A.
 30707988580 SIPRE S.R.L.
 30709858595 SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
 30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A.
 30707640169 SOIPE S.R.L.
 30624420426 SOLANA S.R.L.
 30502150819 SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
 30580951860 SP ARGENTINA S.A.
 27141248818 STEKLI SARITA SENOBIA
 30716490668 STELL SERVICIOS S.R.L. EN FORMACION

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

20220898920 SUAREZ NESTOR FABIAN
 23058817309 SUCESION DE COLETTI RUBEN OSCAR
 30576721710 SULLAIR ARGENTINA S.A.
 30710735308 SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA S.A.
 30502888419 SUPERCEMENTO SAIC
 33688242229 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
 30708933143 SUR PIPING S.R.L.
 30709852821 SURMAT S.R.L.
 30697886040 SUR-PACK S.R.L.
 30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A.
 33714948399 SYMCO SA
 30710103891 SYSTEM SOLUTIONS S.R.L.
 30657819049 TACKER S.R.L.
 30503738739 TADEO CZERWENY S.A.
 30629145458 TASA LOGISTICA S.A.
 30708052163 TASK SERVICE GROUP S.R.L.
 30708079630 TAUSA S.A.
 30547981029 TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
 33568341479 TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.
 30566429191 TECNICA INDUSTRIAL MINERA S A
 30571925814 TECNOBAS S.A.
 33684489769 TECNOBRAS ARGENTINA S.A.
 30707761357 TECNOLOGIA ARMK S.A.
 30712267514 TECNOVIAL S.A.
 30682531904 TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE EF
 30711999961 TECPETROL INTERNATIONAL S.A. SOCIEDAD EXTRANJERA
 30640964908 TECPETROL S.A AGUA SALADA CONSORCIO
 30592665472 TECPETROL S.A.
 30687247376 TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
 30641095725 TECPETROL SRL
 30709268909 TECSA S.R.L.
 30679921912 TEL 3 S.A.
 30698406344 TELCOSUR SA
 30639453738 TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
 30678186445 TELECOM PERSONAL S.A.
 30639453975 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
 30678814357 TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
 30709643718 TELLZEN CORP S.A.
 30709512834 TEMIS S.A.
 30555743706 TEOREMA SRL
 30660168105 TERMINAL BAHIA BLANCA
 30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.
 30641536853 TERMINAL ZARATE S.A.
 30678191805 TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.
 30709504904 TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.
 30710999313 TERNIUM INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARGENTINA S.A.
 30604529391 TESCO S.A.
 30712072322 TETRA DE ARGENTINA S.R.L.
 30589123286 TETRA PACK S.R.L.
 33711707579 TEXEY S.R.L.-CODESIN S.A. UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS
 30658232157 TEXEY SRL
 30516246975 TEYMA ABENGO S.A.
 30709612456 TGS S.A.
 30711504393 TN CUYANA SA:
 30709342084 TNG S.A.
 30672617452 TORNERIA EL PAMPEANO S.R.L.
 30663314676 TOTAL AUSTRAL S.A WINTERSHALL ENERGIA S.A PAN AMERICAN ENERGY LLC YPF SA SAN ROQUE
 30569719344 TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA
 30678564512 TOTAL AUSTRAL S.A. WINTWERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A.
 33714153329 TOTAL ENERGY S.A.
 30554496101 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.
 33696214889 TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
 30658938300 TOTAL SA
 33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
 30710685696 TRACE GROUP SA
 30700834979 TRAFIGURA ARGENTINA S.A.
 33697869439 TRANSPORTES M Y F TORTORIELLO S.C.
 30708031956 TRANS ECOLOGICA SA
 30635822194 TRANSAC S.A.
 30715550322 TRANSBIAGA S.A.
 30689579171 TRANSCOMAHUE S.A
 30709445355 TRANSJAF SA
 30709053317 TRANSLOGISTICA OROZ SRL
 30657863056 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
 30657862068 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
 33710972309 TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A.
 30714143480 TRANSPORTAR SRL
 30709950602 TRANSPORTE SAN SALVADOR S.R.L.
 30644805677 TRANSPORTES ADAMO S.A.
 30709537071 TRANSPORTES AGUILA S.A.
 30684503797 TRANSPORTES CREXELL S.A.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPENSIVA

PÓLIZA 2750434

30543426446 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.
 30708259205 TRANSPORTES DOLORES PARRA S.A.
 30708201908 TRANSPORTES HWC S.A.
 30581106234 TRANSPORTES IMAZ S.R.L.
 30707222715 TRANSPORTES LORENFABI S.A.
 30708492384 TRANSPORTES PEDUZZI S.R.L.
 30707389490 TRANSRIG S.A.
 30712509534 TREATER NEUQUEN S.A.
 30707563598 TRELAND S.A.
 30503814036 TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.
 33616008639 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
 30594257428 TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.
 30663494178 TURBINE POWER CO S.A
 30611580580 TURISMO PATAGONIA S.A.
 20108009641 TWARDOWSKI MATIAS MARCOS
 30710679246 UENSA S.A.
 30708379936 UGA SEISMIC S.A.
 30585343427 ULTRAMAR ARGENTINA S A
 30652487080 UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
 30501092696 UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
 30672702174 UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
 30657942258 UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A.
 33711165369 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA CATRIEL VIEJO SUR RIO NEGRO UTE
 30711165327 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA BLANCO DE LOS OLIVOS ORIENTAL RIO NEGRO UTE
 30710468377 UNITEC ENERGY S.A.
 30711166366 UNITED PIPELINES S.R.L.
 30707821236 UNITRANS SA
 30701044998 UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.
 30546666707 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
 30672676998 URIBE HERMANOS S.R.L.
 30716137119 UT RIO NEUQUÉN, YPF SA, PESA, POSA
 30711525978 UTE OIL M&S S.A. - UNITEC ENERGY S.A.
 30644239043 UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
 33585002629 VA TECH ARGENTINA S.A.
 30672696409 VACUMAT S R L
 30709027332 VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A.
 30709121398 VANFINED S.A.
 34684533306 VEINTICINCO DE MAYO SA
 30714927627 VELITIC SA
 30644688352 VENVER S.A.
 30643773860 VESTAS SA
 30689540623 VIA FRUTTA S.A.
 30711974330 VIAL AGRO SA ¿ CN SAPAG SACCFII Y E UTE - - RN22SII - UTE
 33506249029 VICTOR M CONTRERAS Y CIA S.A.
 30715562819 VIENTOS LA GENOVEVA 2 SAU
 30715255975 VIENTOS LA GENOVEVA SAU
 30713122005 VIENTOS NEUQUINOS I
 30611858823 VIGILAN S.A.
 33515950899 VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.U
 33515950899 VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.
 30521369570 VITCO S.A
 33693439359 VITOL ARGENTINA S.A.
 30504018845 VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
 30561332688 VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
 30516150641 VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
 30710121474 VYA CONSULTING GROUP SA
 30678138300 WAL MART ARGENTINA S.R.L.
 30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
 30711603847 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L.
 30714384089 WELLFIELD SERVICES LIMITADA
 30707460306 WESTERN GECO S.A.
 30601534815 WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A.
 30709114359 WINTERSHALL ENERGIA S.A. TOTAL AUSTRAL S.A. RANQUIL NORTE U.T.E.
 30714011053 WLG SERVICIOS S.A.
 30714571806 XANTRAX SRL
 30581337619 XYLEM WATER SOLUTIONS ARGENTINA S.R.L.
 30707992669 YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS
 33636804709 YACIMIENTO ENTRE LOMAS
 30637469076 YACIMIENTO HUANTARICO
 30652671418 YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CO
 30636798580 YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO
 30636818247 YACIEMENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO
 30515488479 YFP GAS SOCIEDAD ANONIMA
 30715252526 Y-GEN ELECTRICA II SAU
 30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA SA
 33555234649 YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA
 30714335614 YPF S.A COMPAÑIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE
 30658473561 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE
 30649402309 YPF SA- PETROLERA LF COMPANY SRL- PETROLERA TDF COMPANY SRL- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL FUEGO

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

30711259410 YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A.
33707856349 YPF SA SIPETROL ARG SA UTE CAMP C PERDID
30546689979 YPF SOCIEDAD ANONIMA
30654521561 YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.
30658994251 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
30672233034 ZILLE S.A.
30604687094 ZILLE S.R.L.
30503462377 ZOPPI HNOS S.A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
30697876703 ZOXXI S.A.
30712386246 RAKIDUAMN SRL

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
YPF S.A.
CUIT: 30-54668997-9
CAPEX SA
-CUIL 30-62982706-0
VISTA ENERGY ARGENTINA SAU
-CUIT: 33-51595089-9
: Weatherford Internacional de Argentina S.A.
CUIT: 30-64570594-3

CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula

Anexo B (Cl. 8A.1)

Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
Fideicomiso Gatica 498, CUIT 30-71612975-4,
CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula

Anexo B (Cl. 8A.1)

Se deja constancia que esta Aseguradora no ejercerá acciones de repetición contra las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, por siniestros indemnizables mediante el presente contrato de seguro y que sean causados por el asegurado principal.

Anexo B (Cl. 10)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
30-67725090-5 CEFAS S.A.

110 R.C. CALDERAS	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
120 RC ASCENSORES, MONTACARGAS, MEDIOS ELEVACION	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
190 RC CARTELES, LETREROS Y AFINES	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
270 RC SUMINISTRO DE ALIMENTOS	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
300 RC ANIMALES DOMESTICOS	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
310 RC ROTURA DE CAÑERÍA	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
340 RC GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
370 RC EXCURSIONES Y PASEOS	SUMA ASEGURADA
	\$ 8,000,000.00
400 RC ACTIV. TURISMO ALTERNATIVO / AVENTURA	SUMA ASEGURADA

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRESIVA

PÓLIZA 2750434

SUMA ASEGURADA

\$ 8,000,000.00

 En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución N° 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES**

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
- k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
- l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
- m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
- o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
- q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
- r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Asianto, Cianuro, Pflatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
- s) Campos electromagnéticos.
- t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
- v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
- x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
- y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
- z) Trasmutaciones nucleares.
- aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
- bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
- cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
 - Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
 - Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.
- dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
- ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
 - Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complementa y/o modifique.
- gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
- hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- ii) Abuso y/o acoso sexual.
- jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
 - a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
 - b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
 Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRESIVA**CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES**

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRESIVA**PÓLIZA 2750434**

- e) Transporte de personas y/o bienes.
- f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- g) Guarda y/o depósito de vehículos.
- h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
- i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
- j) Grúas, guinches, autoelevadores.
- k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
- l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2 RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1 precedente, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1 LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros N° 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2 RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:

- a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
- d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
- e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
- f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3**SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)**

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurador participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4**EXCLUSIONES**

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desgües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
- k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
- l) Existencia y/o utilización de natatorios, piscinas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
- m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
- o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidades Civil Patronal o del Empleador.
- q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
- r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pflatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
- s) Campos electromagnéticos.
- t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
- v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
- x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
- y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
- z) Trasmutaciones nucleares.
- aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
- bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
- cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
 - Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
 - Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propagan ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.
- dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
- ee) Pérdidas o daños directos o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
 - Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complementa y/o modifique.
- gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
- hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.

ii) Abuso y/o acoso sexual.

jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.

b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5**DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES****DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6**PROCESO PENAL**

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7**DOLO O CULPA GRAVE**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8**RETICENCIA**

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10**PLURALIDAD DE SEGUROS**

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indevido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11 PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

El caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12 FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13 OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desafortunados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14 ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L. de S.).

CLÁUSULA 15 CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16 DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).

El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17 EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18 SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19 CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20 RESCISIÓN UNILATERAL

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA**PÓLIZA 2750434**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22 VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurado; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23 GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24 REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25 SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26 PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29 PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 1 LOCALES o PREDIOS PARA EVENTOS - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

La cobertura de la presente póliza se encuentra condicionada a que el local / predio donde tenga lugar la actividad / evento a asegurar cumpla con los siguientes requisitos:

- Se encuentre debidamente autorizado o habilitado por autoridad competente para el ejercicio de la actividad declarada en la Solicitud del Seguro.
- Cuenten con medidas de seguridad contra incendio aprobadas por la autoridad bomberil que corresponda (ej. matafuegos y salidas de emergencia en la cantidad, ubicación y estado de mantenimiento reglamentarios, personal capacitado en el uso de elementos contra incendio).
- Cumpla con toda otra medida de seguridad exigida por la reglamentación vigente en la respectiva jurisdicción.

A tal efecto, se otorga un plazo, indicado en las Condiciones Particulares, a contar desde la fecha de inicio de vigencia de la presente cobertura, con el fin de acreditar tal habilitación y medidas de seguridad. Cumplido dicho plazo sin que se haya acreditado la documentación correspondiente a la referida autorización o habilitación y medidas de seguridad, la cobertura que otorga esta póliza caducará automáticamente, poniéndose a disposición del Asegurado el premio abonado, neto del derecho de emisión que se hubiera fijado, el cual que quedará a favor del Asegurador para hacer frente a los gastos de emisión de la presente póliza.

Cuando se trate de eventos cuya duración sea menor o igual a un mes, no se otorgará el plazo mencionado en el párrafo anterior debiendo el Asegurado acreditar el cumplimiento de las cargas mencionadas con antelación a la realización del evento.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas, ya sea en forma individual o conjunta, producirá la caducidad automática de la cobertura.

CLÁUSULA ANEXA 3 PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.

Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.

Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.

El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4 CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.

A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7 CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS

Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS

Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.

Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES

Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS

Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS

En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLAUSULA ANEXA 13 COBERTURA SIN DESCUBIERTO O FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Clausula 3 de las Condiciones Generales, queda establecido que no resultara de aplicación descubierto o franquicia alguna a cargo del Asegurado en caso de siniestro.

CLAUSULA ANEXA 14 ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente póliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la póliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29 BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30 DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31 EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRESIVA**PÓLIZA 2750434**

de la Ley General del Ambiente 25.675.

**CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO**

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o

c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.

c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.

d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.

e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

**CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN**

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.

1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA****PÓLIZA 2750434**

3) **Guerrilla:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) **Rebelión, Insurrección o Revolución:** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) **Conmoción Civil:** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) **Terrorismo:** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) **Sedición o Motín:** Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) **Tumulto Popular:** Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) **Vandalismo o Malevolencia:** Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) **Huelga:** Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) **Lock Out:** Se entienden por tal:

- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. **Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares,** en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:

- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPENSIVA**PÓLIZA 2750434**

a) Los vendedores ambulantes y/o viajeros y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso registrarán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3 INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4 DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPENSIVA

Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 101 GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso g), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Compensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Rayo, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, incluyendo además motocicletas y bicicletas, guardados a título no oneroso u oneroso por el Asegurado, con exclusión de los equipos reproductores de sonido u otros bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales, y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.
- Garajes y playas de Consorcios de Propietarios
- Garajes Particulares
- Todo tipo de garaje, playa, cochera o similar en que la actividad principal sea la guarda de vehículos ya sea a título no oneroso u oneroso.

Siempre que se mencione expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura podrá ampliarse a cubrir la guarda de maquinaria agrícola, accesorios y afines de terceras personas.

CLÁUSULA ADICIONAL 101A VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE O INSTALACIONES

Ampliando lo establecido en la Cláusula Adicional 101 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Compensiva, se cubren los daños causados a los vehículos automotores guardados, que sean consecuencia inmediata de vicios o defectos del inmueble y/o de las instalaciones donde se guardan los mismos.

CLÁUSULA ADICIONAL 102 SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, Inc. f), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos y/o bebidas a terceros, ya sea a título oneroso o gratuito, siempre que los mismos sean consumidos en la/s ubicación/es del riesgo detallada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 105 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA**PÓLIZA 2750434**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

**CLÁUSULA ADICIONAL 106
ANIMALES**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso i), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de la tenencia de animales domésticos y/o de granja (incluyendo ganado), dentro del/los local/es o predio/s declarado/s por el Asegurado como ubicación/es del riesgo, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

No se cubren los daños por estampida o escape de ganado y/o animales de granja y/o domésticos, los que serán cubiertos exclusivamente en caso de incluirse expresamente en esta póliza una cláusula adicional específica a tal efecto.

**CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

**CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado.

No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

**CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.

Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.

Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.

Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

**CLÁUSULA ADICIONAL 117
EXCURSIONES, SALIDAS Y PASEOS**

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por la realización de excursiones, salidas o paseos fuera de los predios o locales declarados como ubicaciones del riesgo, dentro del territorio de la República Argentina o limitadas al ámbito indicado en las Condiciones Particulares, siempre que sean organizadas por el Asegurado.

En caso que se brindara cobertura a excursiones, salidas o paseos fuera de la República Argentina, se cubrirán bajo esta póliza únicamente los reclamos que se efectuaran en la República Argentina y bajo la legislación de nuestro país.

No se encuentra cubierta por esta cobertura adicional, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del transporte de personas, la cual estará cubierta exclusivamente en caso de incluirse expresamente en esta póliza una cláusula adicional específica a tal efecto.

**CLÁUSULA ADICIONAL 126
CONFITERÍAS BAILABLES, ESPECTÁCULOS, RECITALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES CON PÚBLICO, ESPECTADORES O CONCURRENCIA DE PERSONAS.**

Los espectadores serán considerados terceros únicamente en relación a los daños materiales, lesiones y/o muerte que sufrieran con motivo del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mismos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro.

Cuando el siniestro sea causado por o como consecuencia de riñas, peleas, trifulcas, avalanchas y todo hecho de similares características, la presente póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por lesiones y/o muerte de terceras personas y/o daños o pérdidas en sus bienes, siempre que tales hechos hayan sido ocasionados por o con intervención de personas dependientes del Asegurado y/o por fallas estructurales, deficiencia o vicio del inmueble, instalaciones y demás bienes utilizados para la realización del evento o actividad.

Además de los mencionados en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares, quienes desempeñen funciones de organización, administración, publicidad, seguridad, artísticas y/o toda otra actividad relacionada con la realización y/o desarrollo del evento.

No obstante, contratistas y/o subcontratistas podrán ser considerados terceros y/o asegurados adicionales, lo cual deberá quedar expresamente establecido en la presente póliza.

Adicionalmente a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, serán de aplicación en estos casos las siguientes exclusiones, salvo pacto expreso en contrario:

- 1) Uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales, lo cual incluye su traslado y/o depósito;
- 2) Cancelación del espectáculo y/o no aparición del artista y/o intérprete;
- 3) Devolución de entradas o reclamos por calidad del espectáculo;
- 4) Daños provenientes por el consumo de bebidas alcohólicas;
- 5) Daños a las instalaciones y/o bienes destinados a la realización del evento.
- 6) Daños sufridos por terceros en instalaciones provisionales efectuadas en la vía pública con motivo del evento;
- 7) Daños sufridos a una distancia superior a la distancia indicada en las Condiciones Particulares respecto del inmueble donde se realiza o desarrolla el evento.

**CLÁUSULA ADICIONAL 127
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS.**

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRESIVA**PÓLIZA 2750434**

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la presente póliza, en virtud de que la actividad desarrollada por el Asegurado en la ubicación del riesgo indicada en las Condiciones Particulares incluye la práctica de deportes y/o actividades recreativas, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de deportes, dentro de las instalaciones del Asegurado, únicamente cuando sean producidos por o que provengan de vicios o defectos en los inmuebles y/o bienes y/o instalaciones destinadas al desarrollo de dichas actividades.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte por las personas que voluntariamente lo practiquen.

No se cubren siniestros a consecuencia de actividades deportivas cuando se desarrollen en forma profesional.

CLÁUSULA ADICIONAL 129 TURISMO AVENTURA O TURISMO ALTERNATIVO

Contrariamente a lo establecido en el inciso i) de la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad civil emergente de las actividades desarrolladas por el Asegurado de turismo alternativo y/o turismo aventura que se detallan en las Condiciones Particulares.

Las medidas de seguridad que el Asegurado deberá adoptar para cada actividad de turismo aventura o turismo alternativo son las exigidas por autoridad u organismo competente según la jurisdicción y/o el tipo de actividad y aquellas medidas de seguridad que se indiquen para casos específicos en las Condiciones Particulares, como por ejemplo la presencia de guías especializados y límites en altura para trekking, escalada y actividades similares.

No se cubre el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o competencias.

Se deja constancia que, a los efectos de la cobertura de la presente póliza, los pasajeros serán considerados terceros de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2 RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 204 INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD COMERCIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por viviendas, oficinas y/o comercios, hoteles, sanatorios y similares, sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales N° 7 y/o que la actividad descrita en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales N° 7.

ANEXO E - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra con motivo de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, inc. h), de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLÁUSULA 2 ASEGURADOS

Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro.

CLÁUSULA 3 CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario, locatario o usuario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que produjera el uso de las instalaciones a personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
TERCERAS PERSONAS

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 4, de las Condiciones Generales, se aclara que si bien el portero, encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de dichas personas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso que el Asegurado sea un consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1 precedente, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 4
DEFINICIÓN DE ACONTECIMIENTO:

De acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, se aclara que la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originen en un mismo acontecimiento o serie de acontecimientos cubiertos bajo esta cobertura ocurridos dentro de un plazo de 72 horas.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Son cargas especiales del Asegurado, a más de las contenidas en las Condiciones Generales:

- a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.
- b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.

CLÁUSULA 6
DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurador podrá hacer inspeccionar "a su cargo" el artefacto especificado en estas Condiciones Particulares en cualquier momento de la vigencia del seguro.

ANEXO G - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN**CLÁUSULA 1**
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual, emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación para personas y/o bienes que se mencionan en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 2
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación para personas y/o bienes, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

FACTURA ORIGINAL

SECCIÓN 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 2750434

Asegurado	Domicilio	Fecha de Emisión
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	BUENOS AIRES N* 1400	17-08-2023
CUIT/ DNI	Localidad	Endoso
30586762199/	NEUQUEN	0
IVA	Provincia	Período Facturado Desde
EXENTO ACTIVIDAD	NEUQUEN	01-09-2023
Asegurado nro.	Código Postal	Período Facturado Hasta
2776329	8300	01-09-2024
	Ag. / Prod / Org	
	14	
	26069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	
	66069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO		
NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/12	01-09-2023	\$ 9,586.00
2/12	01-10-2023	\$ 9,586.00
3/12	01-11-2023	\$ 9,586.00
4/12	01-12-2023	\$ 9,586.00
5/12	01-01-2024	\$ 9,586.00
6/12	01-02-2024	\$ 9,586.00
7/12	01-03-2024	\$ 9,586.00
8/12	01-04-2024	\$ 9,586.00
9/12	01-05-2024	\$ 9,586.00
10/12	01-06-2024	\$ 9,586.00
11/12	01-07-2024	\$ 9,586.00
12/12	01-08-2024	\$ 9,586.78
TOTALES:		\$ 115,032.78

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS		
PRIMA	\$	62,461.81
RECARGOS	\$	26,814.86
SUB-TOTAL	\$	89,276.67
IVA	\$	18,748.10
SUB-TOTAL	\$	108,024.77
PERCEPCION IIBB NEUQUEN	\$	4,424.34
SELLADOS	\$	1,512.35
OTROS IMPUESTOS Y TASAS	\$	1,071.32
MONTO TOTAL DEL PREMIO	\$	115,032.78

